

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 01352/2022**

**SANTIAGO, 26 de SEPTIEMBRE de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la **Ley N° 21.094** sobre Universidades Estatales; en el **DFL N°1/19653**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la **Ley N° 19.880**, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el **DFL N° 3 de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el **Decreto Exento N° 0020444, de 2018**, que establece orden de subrogación del cargo de director (a) del Instituto de Estudios Avanzados en Educación y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Ministerio de Educación, a través de decreto exento N° 979, de 2015, autorizó la transferencia de fondos a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, con el objeto de financiar el desarrollo del proyecto "*Implementación de estudios de usos, tecnologías y riesgos en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de niños y adolescentes chilenos*", bajo el cual se ejecuta el estudio internacional Kids Online, implementado por un equipo de profesionales pertenecientes a la red Kids Online de Chile.
2. Que, el proyecto de investigación Global Kids Online tiene como objetivo generar y mantener una base de evidencia internacional rigurosa sobre el uso de Internet por parte de los niños mediante la creación de una red global de investigadores y expertos.
3. Que, dada la importancia de contar con información actualizada acerca de los usos, oportunidades y riesgos en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), por parte de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Educación, apoyará la implementación de una segunda ejecución del estudio internacional donde participa Chile con el respaldo de la CEPAL y UNICEF, además de un equipo de investigadores de la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, pertenecientes a la red internacional Kids Online.
4. Que, en ese contexto la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación y el Ministerio de Educación suscribieron -con fecha 30 de junio de 2022- un

convenio de colaboración y transferencia de recursos, para la ejecución del proyecto indicado, aprobado por decreto exento N° 851, de 06 de septiembre de 2022, de ese origen.

5. Que, en virtud de lo mencionado en los considerandos anteriores y lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 19.880, corresponde dictar el respectivo acto administrativo por esta casa de Estudios.

#### **RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE**, el convenio de colaboración y transferencia de recursos celebrado el 30 de junio de 2022, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
ENTRE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y  
UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 30 de junio de 2022, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante el "Ministerio", representado por su Subsecretario, **Nicolás Cataldo Astorga**, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por otra la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, a través del **INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN** representada por doña **Alejandra Mizala Salces**, ambos domiciliados en Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°75, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Universidad", en adelante en su conjunto ambas denominadas como las "Partes" expresan que han acordado el siguiente Convenio, en adelante el "Convenio":

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio a través de su Centro de Innovación, tiene como propósito generar las condiciones y capacidades para la innovación pedagógica en los establecimientos educacionales.

Que el uso de internet por parte de niñas, niños y adolescentes es un tema de interés para diversos actores en la sociedad, entre los que se encuentran las familias, los educadores, los responsables de desarrollar políticas públicas y, naturalmente, ellos mismos. Como señala UNICEF (2021) "el uso de tecnologías digitales puede ampliar sus oportunidades, reducir las desigualdades y contribuir a la realización de los derechos del niño".

Que el Ministerio de Educación, a través del Centro de Innovación desde el 2005 a la fecha ha desarrollado iniciativas que promueven que las y los estudiantes se desenvuelvan en una sociedad democrática a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), de manera responsable, informada, segura, ética, libre y participativa, ejerciendo y reconociendo sus derechos digitales y comprendiendo el impacto de éstas en su vida personal y su entorno (Mineduc, 2017). Articulando diversos actores del sistema educativo, instituciones públicas, sociedad civil, investigadores en el desarrollo de líneas de trabajo que promuevan el autocuidado, prevención de riesgos y la convivencia en ambientes digitales, a través de políticas públicas, currículum nacional, programas de estudio, plan de convivencia escolar, seguridad escolar e iniciativas como internet segura y ciudadanía digital.

Que, mediante el Decreto Exento N° 979, de 2015, del Ministerio de Educación, se autorizó una transferencia de fondos a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (UNESCO-OREALC) para financiar el desarrollo del proyecto "Implementación de estudio de usos, tecnologías y riesgos en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de niños y adolescentes chilenos", al amparo del cual se ejecuta el estudio internacional Kids Online, implementado por un equipo de profesionales pertenecientes a la red Kids Online Chile.

Que en el marco de la red Kids online internacional, se ha propuesto implementar una segunda ejecución del estudio internacional donde participa nuestro país con el respaldo de CEPAL y UNICEF y un equipo de investigadores de la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, pertenecientes a la red internacional Kids Online, quienes cuentan con los permisos y autorización para la implementación de la iniciativa.

Que, es de interés del Ministerio de Educación apoyar esta segunda aplicación a nivel nacional dada la necesidad de contar con información actualizada con foco en el rol de las políticas para el desarrollo de los aprendizajes, la ciudadanía y el bienestar en ambiente digital.

Que este proyecto se desarrolla en el marco de un trabajo colaborativo entre la Universidad de Chile, la Universidad Católica y UNICEF - Chile. Para la correcta implementación de esta investigación, se han celebrado previamente un convenio entre UNICEF - Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, y un segundo convenio específico entre la Universidad de Chile y Pontificia Universidad Católica de Chile, el que se desprende de un convenio marco celebrado por ambas universidades.

Que, visto lo anterior, se ha acordado entre el Ministerio y la Universidad celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERA: Objeto del convenio.**

Por el presente convenio, las partes se obligan a trabajar conjuntamente para la segunda aplicación del estudio internacional Kids Online, que tiene como objetivo obtener una descripción relevante, rigurosa, actual y comparable acerca de los usos, oportunidades y riesgos en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), por parte de niños, niñas y adolescentes en Chile.

Asimismo, se obligan a colaborar mediante aportes compartidos, según el tenor de las cláusulas siguientes, para cumplir con el objeto descrito.

Las partes convienen que los fines de este acuerdo son única y exclusivamente educativos y benéficos y no para uso comercial u otro destino.

Los objetivos del presente Convenio son:

- (1) Obtener un diagnóstico del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), por parte de niños, niñas y adolescentes en Chile, identificando sus riesgos y oportunidades.
- (2) Apoyar los procesos de adecuación de instrumentos del estudio al contexto nacional y levantamiento de datos, análisis y redacción de informes.
- (3) Desarrollar y promover actividades conjuntas de difusión de resultados de la segunda aplicación de Kids online Chile y promoción sobre usos, oportunidades y riesgos en el uso de TIC por parte de niños, niñas y adolescentes chilenos.

- (4) Potenciar la participación de Chile en la red internacional kids online y aportar al desarrollo de investigación en este tema.
- (5) Realizar transferencia y apoyo para el uso efectivo de informes de resultados, bases de datos, y en general todo el material diseñado en el marco de la participación en este estudio internacional.

## **SEGUNDA: Compromisos y obligaciones de las partes.**

### **I. Compromisos y obligaciones que asume la Universidad**

Durante la ejecución del presente convenio, la Universidad asume los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Conformar un equipo de investigación que considere profesionales de diversas disciplinas relacionadas con investigación y educación. Con experiencia reciente y comprobable para la ejecución del proyecto, liderado por un director(a) con conocimiento específico de los temas de estudio del proyecto de investigación Kids Online a nivel nacional e internacional.
- b) Designar a un representante como contraparte ante la instancia de coordinación con el Ministerio de Educación.
- c) Contar a nivel de Universidad y/o profesionales del equipo con el patrocinio de la red Kids Online, y con todos los permisos y licencias correspondientes para poder adaptar y utilizar los instrumentos necesarios para la realización del estudio en Chile y la difusión de sus resultados.
- d) Tomar definiciones en conjunto con el Ministerio de Educación, a través de la coordinación de reuniones periódicas, en todas las etapas del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Realizar y financiar el despliegue en terreno de la aplicación del estudio.
- f) Desarrollar y promover actividades de difusión de resultados y promoción sobre usos, oportunidades y riesgos en el uso de TIC por parte de niños, niñas y adolescentes chilenos.

### **II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:**

El Ministerio, a través de su Centro de Innovación, durante la implementación del presente convenio se obliga a:

- a. Disponer oportunamente la entrega del aporte económico que le corresponde, para financiar las siguientes etapas del estudio: adaptación, validación del instrumento Kids Online Chile, definición de muestra, preparación aplicación en terreno, análisis y disseminación de resultados.
- b. Designar a un representante de su Centro de Innovación como contraparte ante la instancia de coordinación con la Universidad.
- c. Tomar definiciones en conjunto con la Universidad, a través de reuniones periódicas, en todas las etapas del proyecto, objeto del presente convenio.
- d. Evaluar el estado de avance de ejecución de las acciones convenidas, con el fin de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de estas y del presente convenio.
- e. Apoyar actividades de difusión de resultados y promoción sobre usos, oportunidades y riesgos en el uso de TIC por parte de niños, niñas y adolescentes chilenos.



### **TERCERA: Plan de trabajo e informes.**

La Universidad, a objeto de acreditar el cabal cumplimiento de los compromisos y obligaciones indicadas en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, deberá presentar al Ministerio, a través de su Centro de Innovación, los siguientes documentos:

1. **Primer Informe:** Durante los 10 primeros días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio, la Universidad deberá presentar un primer informe que deberá considerar el plan de trabajo del Proyecto y deberá incluir los nombres de las personas que conformarán el equipo ejecutivo del Proyecto, con sus roles, funciones, tiempo de dedicación al Proyecto, y la descripción de toda la metodología que se utilizará para adaptación, validación del instrumento Kids Online Chile, definición de muestra, plan de preparación aplicación en terreno y plan de análisis de resultados detallando en cada una de las etapas las actividades a desarrollar y cronograma de éstas. Adicionalmente se solicita presentar un plan financiero que incorpore todos los gastos que se generen de las actividades del proyecto objeto del presente convenio, con la distribución que detalle de cómo serán utilizados los fondos aportados tanto por la Universidad como por el Ministerio, además de indicar (en caso que lo hubiera) los productos y/o servicios que serán subcontratados para el desarrollo del proyecto materia del presente convenio.
2. **Segundo Informe:** Dentro de 90 días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, la Universidad deberá entregar un informe que debe contener lo siguiente:
  - a. Descripción del proceso de revisión y traducción al español del instrumento internacional kids online.
  - b. Reporte y análisis de aplicación de entrevistas cualitativas para la prueba cognitiva del cuestionario.
  - c. Reporte de la aplicación piloto del instrumento
  - d. Versión validada del instrumento final.
  - e. Detalle del cumplimiento del plan financiero que incorpore todos los gastos que se generen de las actividades del proyecto objeto del presente convenio, con la distribución que detalle en que fueron utilizados los fondos aportados tanto por la Universidad como por el Ministerio, además de indicar (en caso que lo hubiera) los productos y/o servicios que serán subcontratados para el desarrollo del proyecto materia del presente convenio.
3. **Tercer Informe:** Dentro de 150 días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio la universidad deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:
  - a. Reporte de aplicación en terreno
  - b. Registro y sistematización de su base de datos, junto a su respectiva documentación técnica para uso del Ministerio de Educación.
  - c. Planificación para la disseminación de resultados y sus actividades de difusión conjunta.
4. **Cuarto Informe:** Este informe deberá ser entregado a más tardar el 31 de julio de 2023. Este informe deberá contener:
  - a. Informe final que describa todo el proceso desarrollado, terreno y resultados.
  - b. Instrumentos finales, bases de datos, libros de código, entre otros.
  - c. Reporte de las actividades de difusión y disseminación de resultados.

- d. Detalle del cumplimiento del plan financiero que incorpore todos los gastos que se generen de las actividades del proyecto, objeto del presente convenio, con la distribución que detalle cómo fueron utilizados los fondos aportados tanto por la Universidad como por el Ministerio, además de indicar (en caso que lo hubiera) los productos y/o servicios que serán subcontratados para el desarrollo del proyecto materia del presente convenio.

Una vez recibido cada informe, el Ministerio tendrá un plazo de 15 días hábiles para pronunciarse respecto de ellos, pudiendo aprobar, objetar o rechazar. En el evento que los informes presentados sean objetados o rechazados por el Ministerio, éste último le comunicará por cualquier medio escrito a la Universidad dentro de los 2 días hábiles siguientes al plazo señalado, la que tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar o aclarar las observaciones formuladas. Una vez subsanadas o aclaradas las observaciones, el Ministerio tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar las modificaciones realizadas.

#### **CUARTA: De los Aportes**

Las partes declaran que el desarrollo del Proyecto tendrá un costo total de \$37.000.000.- (treinta y siete millones de pesos) para lo cual se realizarán los siguientes aportes:

- La Universidad de Chile contribuirá con un monto de \$2.000.000 (dos millones de pesos), asociados a costos operativos relacionados al cumplimiento de los objetivos del convenio, de carácter "no pecunario".
- El Ministerio, por su parte, aportará la suma total de \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos), los que serán entregados a la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, a través del **Instituto De Estudios Avanzados En Educación**, y que podrán estar destinados al financiamiento de los honorarios de los profesionales del proyecto, actualización de instrumentos, elaboración de informes, actividades de diseminación de resultados, entre otras necesarios para el logro de los objetivos del presente convenio y los compromisos asumidos por el Ministerio en el marco del presente convenio, Estos deberán ser rendidos de acuerdo con lo indicado en la cláusula SEXTA del presente instrumento.

En caso que exista personal de la Universidad que no cumpla funciones exclusivas para el fiel cumplimiento del proyecto objeto de este convenio, o que utilice servicios y/o insumos que no sean de uso exclusivo para el fiel cumplimiento del mismo, la Universidad deberá rendir el monto proporcional a las horas hombre y/o servicios e insumos dedicados a los objetivos, actividades y necesidades exclusivas del presente convenio, lo que deberá ser declarado por la Universidad al momento de presentar la rendición de cuentas, detallada en la cláusula SEXTA del presente convenio.

#### **QUINTA: Entrega del Aporte del Ministerio de Educación**

El Ministerio entregará a la Universidad, la cual será la ejecutora del proyecto, el aporte señalado en la cláusula CUARTA del presente convenio, en dos cuotas, una vez que se encuentre aprobado el último acto administrativo que lo apruebe, que se haya autorizado el programa de caja anual para su ejecución por parte de la Dirección de Presupuestos y de acuerdo con el siguiente detalle:

1. La **primera cuota**, ascenderá a \$ 15.000.000.- (quince millones de pesos) y será transferido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, junto a la aprobación del Primer

Informe, al cual se hace referencia en la cláusula TERCERA, numeral 1.

2. **La segunda cuota**, ascenderá a \$ 20.000.000.- (veinte millones de pesos) una vez entregado y aprobado el segundo y tercer Informe, al cual se hace referencia en la cláusula TERCERA, numerales 2 y 3 en la medida que se encuentre presentada la última rendición de cuentas que corresponda.

### **SEXTA: Administración de los Fondos y Rendición de Cuentas**

El aporte del Ministerio indicado en la cláusula CUARTA será transferido a la Universidad de acuerdo con lo establecido en la cláusula QUINTA, la cual lo administrará de acuerdo con las directrices detalladas en la presente cláusula.

Los recursos provenientes de la transferencia se administrarán y ejecutarán con manejo financiero directo y exclusivo de la Universidad, la que deberá administrar los fondos del convenio en una cuenta corriente bancaria exclusiva o en su defecto llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del convenio.

La Universidad deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes del aporte del Ministerio, consignando el monto de los recursos recibidos; el monto de los egresos, con individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados, cuando correspondan, y el saldo disponible. Asimismo, la Universidad deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La Universidad, podrá rendir gastos de personal destinado al proyecto objeto del presente convenio, de acuerdo con la normativa vigente, y que sean necesarios, exclusivos e instrumentales para el cumplimiento de los objetivos, actividades y necesidades contenidas en este convenio.

La Universidad deberá entregar dos (2) rendiciones:

- Una (1) rendición de cuentas parcial, conjuntamente a la entrega del segundo informe indicado en el numeral 2 de la cláusula TERCERA del presente instrumento. Esta rendición deberá contener el gasto documentado y detallado del aporte del Ministerio, con justificación exacta y respaldada de cada uno de los montos incluidos.
- Una (1) rendición final, la cual deberá presentarse conjuntamente a la entrega del cuarto informe indicado en el numeral 4 de la cláusula TERCERA del presente instrumento. Esta rendición deberá contener el gasto documentado y detallado del aporte del Ministerio, con justificación exacta y respaldada de cada uno de los montos incluidos.

Todas las rendiciones deberán ajustarse íntegramente a lo dispuesto en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas" o la que la normativa que la reemplace.

Cada rendición de cuentas deberá incorporar la valorización de los aportes que realizó la Universidad, dedicadas a los objetivos, actividades y necesidades exclusivas del presente convenio, durante el periodo respectivo.

Las rendiciones deberán presentarse en forma separada a los informes, en forma física, en las dependencias de la Unidad de Control Financiero del Ministerio de Educación.

Una vez recibida la rendición de cuentas, el Ministerio tendrá un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse respecto de ella, pudiendo aprobarla, objetarla o rechazarla. En el evento que las rendiciones presentadas sean objetadas por el Ministerio, se lo comunicará por cualquier medio escrito a la Universidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo señalado, la que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar o aclarar las observaciones formuladas. Una vez subsanadas o aclaradas las observaciones, el Ministerio tendrá hasta treinta (30) días hábiles para aprobar o rechazar las modificaciones realizadas.

Si luego de la rendición final realizada quedan fondos disponibles, éstos deben ser restituidos al Ministerio, según lo establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

En el evento, que no se restituya los montos observados en el plazo fijado en el párrafo precedente, el Ministerio dará término al convenio, según lo contemplado en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento.

### **SÉPTIMA: Contraparte Técnica**

Para efectos del presente convenio, cada parte designará uno o más representantes, los que acordarán un plan y modalidad de trabajo adecuado al cumplimiento de los fines de este convenio.

Por parte del Ministerio de Educación, un funcionario del Centro de Innovación, designado por el Coordinador del Centro, asumirá el rol de Contraparte Técnica. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Colaborar y asistir oportunamente, en el ámbito de su competencia, a la Universidad.
- b. Revisar y/o observar o aprobar los informes señalados en la cláusula TERCERA del presente convenio y autorizar las transferencias acordadas a la Universidad, en razón de haberse cumplido las condiciones establecidas en la cláusula QUINTA del presente convenio.
- c. Atender y resolver situaciones coyunturales o de emergencia que pudiesen presentarse.
- d. Controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y de los plazos establecidos en el presente convenio, velando por la calidad del servicio encomendado.
- e. Autorizar por escrito modificaciones relativas a la presentación del plan de trabajo y/o informes, siempre y cuando no impliquen modificaciones al convenio y se considere no afectan la correcta ejecución del presente instrumento.
- f. Requerir el término anticipado del presente convenio, en caso de que corresponda según las causales estipuladas en la cláusula DÉCIMA del presente convenio.

Por parte de la Universidad, se deberá designar la Contraparte Técnica dentro de los diez (10) primeros días corridos, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, relativas al presente convenio, deberá efectuarse por cualquier medio escrito, entre los representantes señalados para estos efectos.

En el evento de cambiarse las personas designadas en calidad de contraparte técnica, deberá comunicarse por escrito a la otra parte, dentro de los siete (7) días corridos de anticipación a la fecha en que se produzca el reemplazo.

### **OCTAVA: De la propiedad Intelectual e Industrial**

Todo el material creado, publicado y sus contenidos, junto con todos los informes, y en general todos

los documentos que se elaboren en virtud del presente convenio, serán de propiedad del Ministerio y de la Universidad, en su calidad de copropietarios de éstos.

Las partes en su calidad de copropietarios de los instrumentos y/o documentos, y sus contenidos señalados en el párrafo precedente, no podrán utilizarlos para fines distintos a los del presente convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. Sin perjuicio de lo señalado, las partes no requerirán autorización para su uso en establecimientos educacionales de beneficencia u otras instituciones similares, siempre que esta utilización se efectúe sin ánimo de lucro. Con todo, la Universidad siempre podrá utilizar los resultados del trabajo conjunto con fines académicos.

Las partes podrán, darle el destino, difusión y publicación, total o parcial, que tengan por conveniente a los resultados del trabajo colaborativo, en cualquier medio y soporte, incluido Internet o cualquier otra plataforma digital y en cualquier publicación o difusión que las partes lleven a cabo, sin limitación temporal ni geográfica, debiendo acordarse por las partes y mencionarse expresamente en cada caso a la contraparte.

#### **NOVENA: Uso de Datos Personales.**

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1.- Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

La información tratada por la Universidad deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la Universidad, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

2.- En ningún caso el Ministerio de Educación entregará datos personales sin contar previamente con la correspondiente autorización informada del titular del mismo o de su representante legal. Del mismo modo, la Universidad requerirá de una autorización en los términos indicados, respecto de la información personal que pueda conseguir en el contexto del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la Universidad deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la Universidad, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

#### **DÉCIMA: Término anticipado**

El Ministerio se reserva el derecho de poner unilateralmente término anticipado al presente convenio, por resolución fundada dictada por el Subsecretario de Educación y a solicitud expresa de la Contraparte Técnica del Ministerio, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b. Por incumplimiento grave debidamente calificado de las obligaciones contraídas por la Universidad. Se considerarán situaciones de incumplimiento grave, los siguientes:

- La no presentación o rechazo de informes y/o rendiciones de cuentas, a los que hace alusión el presente convenio.
- El retraso en más de veinte (20) días corridos contados desde que ha vencido el plazo para la entrega de los informes, o de más de 10 días corridos contados desde que ha vencido el plazo contemplado para subsanar las observaciones realizadas a los informes, siempre y cuando el retraso no se deba a la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, el que deberá ser debidamente justificado.
- Haber destinado la Universidad todo o parte del aporte efectuado por el Ministerio en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados en el presente convenio.
- No presentar la documentación en original, en los casos que el Ministerio lo solicite, de gastos y/o procedimientos efectuados por la Universidad en la ejecución del presente convenio, según corresponda de acuerdo con la normativa aplicable, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su requerimiento.

En caso de verificar el Ministerio estos incumplimientos graves de las obligaciones contraídas por la Universidad, pondrá término anticipado al convenio respectivo, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales de derecho común.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio por razones debidamente justificadas y acordadas entre ambas, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada a lo menos con sesenta (60) días hábiles de anticipación desde la fecha de término que se comunica, debiendo asegurarse, por parte del Ministerio, que se haya puesto término adecuado a la o las acciones o trabajos que se encuentran en ejecución a esa fecha.

En caso de cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea subsanado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

En cualquier caso, la Universidad deberá entregar al Ministerio, dentro de 15 días corridos siguientes a la resolución que aprueba el término anticipado unilateral o la resciliación por mutuo acuerdo de las partes, una rendición de cuentas en los mismos términos y con los mismos plazos de los contemplados en la cláusula SEXTA del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA: Restitución y reintegro de recursos**

Existirá obligación por parte de la Universidad, de reintegrar los fondos transferidos cuando existan saldos no ejecutados, observados o no rendidos al momento de terminarse o vencer el plazo de vigencia del presente convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del Proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerios dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: Contratación de terceros y subcontratación**

Para la ejecución de las actividades señaladas y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, la Universidad podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales.

Dichos contratos serán de responsabilidad de la Universidad y no generarán vínculo legal u obligación alguna entre dichas personas y el Ministerio.

La Universidad, a fin de apoyar la ejecución de algunas de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá subcontratar con terceros, que sean personas jurídicas, hasta por un 35% del monto total de los aportes convenidos en el presente acuerdo.

El detalle de productos y/o servicios subcontratados, deben ser declarados en los informes de rendición de cuentas y éstos deberán ser aprobados por el Ministerio.

#### **DÉCIMA TERCERA: Cesión de Derechos**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Universidad no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsables la Universidad mientras subsista la vigencia de este, respondiendo ante el Ministerio en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

#### **DÉCIMO CUARTA: Vigencia y plazo de ejecución del Convenio.**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan y dejan constancia, que por razones impostergables y de buen servicio, la Universidad podrá dar inicio a las actividades desde la fecha de suscripción del presente convenio, en todo aquello que no implique transferencia del aporte del Ministerio. Por lo anterior, no procederá pago transferencia alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba este convenio.

El plazo de ejecución del convenio se extenderá hasta el 30 de junio de 2023. La vigencia del presente convenio será hasta el 30 de octubre de 2023, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término anticipado en los términos contemplados en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento.

Con todo, en el evento de acordar alguna prórroga, implica un acuerdo formal de ambas partes y su posterior aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.

#### **DÉCIMA QUINTA: Uso de Nombres, Logos y Marcas**

Las partes de mutuo acuerdo y de forma expresa señalan que nada en el presente acuerdo se entenderá como una autorización para el uso de nombres, logos y marcas de cada una de las partes. Toda publicación a la cual se pretenda incorporar nombres, logos o marcas de la otra parte, deberá contar con autorización específica, previa y por escrito de su titular.

#### **DÉCIMA SEXTA: Personerías**

El nombramiento de don **Nicolás Cataldo Astorga**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta de la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación y de su nombramiento como Subsecretario de Educación, según consta del Decreto N° 67, de 2022, del Ministerio de Educación.



Las partes dejan expresa constancia que la personería de doña **Alejandra Mizala Salces**, para actuar en nombre y representación de la Universidad de Chile, consta en Decreto TRA N° 309/1861/2020 en relación con el Decreto Universitario N° 0014095 de 19 de mayo de 2010 que aprueba el Reglamento General de Institutos y con el D.F.L N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

### **DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares**

El presente Convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**FIRMANDO: ALEJANDRA MIZALA SALCES, DIRECTORA, INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD DE CHILE; NICOLÁS CATALDO ASTORGA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

2. **IMPÚTESE** el monto asociado al presente convenio al Título Ingresos, Subtítulo 1, ítem 1.1 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060701 9101 190 del Proyecto "Kids Online", del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

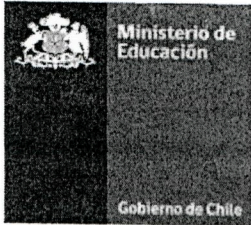
ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Carmen Sotomayor Echenique  
Firmado digitalmente por  
Carmen Sotomayor Echenique  
Fecha: 2022.09.27 11:20:17  
-03'00'

**CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE**  
Directora (S)  
Instituto de Estudios Avanzados en Educación

### **DISTRIBUCIÓN:**

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm



**DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MCM/VAM/CMC/MBN/RVL**

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN EL MARCO DEL ESTUDIO INTERNACIONAL KIDS ONLINE.**

Solicitud N° **1333**



**SANTIAGO,**

**DECRETO EXENTO N°**

**0851 06.09.2022**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Educación, a través del Centro de Innovación, en su misión de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que asegure igualdad de oportunidades y aprendizajes de calidad para todos los niños, jóvenes y adultos, realiza acciones para mejorar su eficiencia y otorgar una atención más oportuna al conjunto del sistema educacional.

Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 11, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 386, Glosa 06 consigna recursos para Innovación Educativa.

Que, el uso de internet por parte de niñas, niños y adolescentes es un tema de interés para diversos actores en la sociedad, entre los que se encuentran las familias, los educadores, los responsables de desarrollar políticas públicas y, naturalmente, ellos mismos. Como señala UNICEF (2021) "el uso de tecnologías digitales puede ampliar sus oportunidades, reducir las desigualdades y contribuir a la realización de los derechos del niño".

Que, el Ministerio de Educación, a través del Centro de Innovación desde el 2005 a la fecha ha desarrollado iniciativas que promueven que las y los estudiantes se desenvuelvan en una sociedad democrática a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), de manera responsable, informada, segura, ética, libre y participativa, ejerciendo y reconociendo sus derechos digitales y comprendiendo el impacto de éstas en su vida personal y su entorno. Articulando diversos actores del sistema educativo, instituciones públicas, sociedad civil, investigadores en el desarrollo de líneas de trabajo que promuevan el autocuidado, prevención de riesgos y la convivencia en ambientes digitales, a través de políticas públicas, currículum nacional, programas de estudio, plan de convivencia escolar, seguridad escolar e iniciativas como internet segura y ciudadanía digital.

Que, mediante el Decreto Exento N° 979, de 2015, del Ministerio de Educación, se autorizó una transferencia de fondos a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe



(UNESCO-OREALC) para financiar el desarrollo del proyecto "Implementación de estudio de usos, tecnologías y riesgos en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de niños y adolescentes chilenos", al amparo del cual se ejecuta el estudio internacional Kids Online, implementado por un equipo de profesionales pertenecientes a la red Kids Online Chile.

Que, en el marco de la red Kids online internacional, se ha propuesto implementar una segunda ejecución del estudio internacional donde participa nuestro país con el respaldo de CEPAL y UNICEF y un equipo de investigadores de la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, pertenecientes a la red internacional Kids Online, quienes cuentan con los permisos y autorización para la implementación de la iniciativa.

Que, es de interés del Ministerio de Educación apoyar esta segunda aplicación a nivel nacional dada la necesidad de contar con información actualizada con foco en el rol de las políticas para el desarrollo de los aprendizajes, la ciudadanía y el bienestar en ambiente digital.

Que, según lo antes expuesto, con fecha 30 de junio de 2022, el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile celebraron un convenio de colaboración y transferencia de recursos, que tiene como objetivo obtener una descripción relevante, rigurosa, actual y comparable acerca de los usos, oportunidades y riesgos en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), por parte de niños, niñas y adolescentes en Chile.

Que, visto lo anterior, se requiere para la aprobación de este acuerdo, la dictación del respectivo acto administrativo que lo sancione, y;

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el Memorándum N° 181, de 2022, del Director Ejecutivo del Centro de Innovación MINEDUC; y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase convenio de colaboración y transferencia de recursos celebrado con fecha 30 de junio de 2022, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

#### **“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

#### **ENTRE**



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

## UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 30 de junio de 2022, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante el "Ministerio", representado por su Subsecretario, **Nicolás Cataldo Astorga**, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por otra la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, a través del **INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN** representada por doña **Alejandra Mizala Salces**, ambos domiciliados en Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°75, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Universidad", en adelante en su conjunto ambas denominadas como las "Partes" expresan que han acordado el siguiente Convenio, en adelante el "Convenio":

### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio a través de su Centro de Innovación, tiene como propósito generar las condiciones y capacidades para la innovación pedagógica en los establecimientos educacionales.

Que el uso de internet por parte de niñas, niños y adolescentes es un tema de interés para diversos actores en la sociedad, entre los que se encuentran las familias, los educadores, los responsables de desarrollar políticas públicas y, naturalmente, ellos mismos. Como señala UNICEF (2021) "el uso de tecnologías digitales puede ampliar sus oportunidades, reducir las desigualdades y contribuir a la realización de los derechos del niño".

Que el Ministerio de Educación, a través del Centro de Innovación desde el 2005 a la fecha ha desarrollado iniciativas que promueven que las y los estudiantes se desenvuelvan en una sociedad democrática a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), de manera responsable, informada, segura, ética, libre y participativa, ejerciendo y reconociendo sus derechos digitales y comprendiendo el impacto de éstas en su vida personal y su entorno (Mineduc, 2017). Articulando diversos actores del sistema educativo, instituciones públicas, sociedad civil, investigadores en el desarrollo de líneas de trabajo que promuevan el autocuidado, prevención de riesgos y la convivencia en ambientes digitales, a través de políticas públicas, currículum nacional, programas de estudio, plan de convivencia escolar, seguridad escolar e iniciativas como internet segura y ciudadanía digital.

Que, mediante el Decreto Exento N° 979, de 2015, del Ministerio de Educación, se autorizó una transferencia de fondos a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (UNESCO-OREALC) para financiar el desarrollo del proyecto "Implementación de estudio de usos, tecnologías y riesgos en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de niños y adolescentes chilenos", al amparo del cual se ejecuta el estudio internacional Kids Online, implementado por un equipo de profesionales pertenecientes a la red Kids Online Chile.

Que en el marco de la red Kids online internacional, se ha propuesto implementar una segunda ejecución del estudio internacional donde participa nuestro país con el respaldo de CEPAL y UNICEF y un equipo de investigadores de la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, pertenecientes a la red internacional Kids Online, quienes cuentan con los permisos y autorización para la implementación de la iniciativa.



Que, es de interés del Ministerio de Educación apoyar esta segunda aplicación a nivel nacional dada la necesidad de contar con información actualizada con foco en el rol de las políticas para el desarrollo de los aprendizajes, la ciudadanía y el bienestar en ambiente digital.

Que este proyecto se desarrolla en el marco de un trabajo colaborativo entre la Universidad de Chile, la Universidad Católica y UNICEF - Chile. Para la correcta implementación de esta investigación, se han celebrado previamente un convenio entre UNICEF - Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, y un segundo convenio específico entre la Universidad de Chile y Pontificia Universidad Católica de Chile, el que se desprende de un convenio marco celebrado por ambas universidades.

Que, visto lo anterior, se ha acordado entre el Ministerio y la Universidad celebrar el siguiente convenio:

### **PRIMERA: Objeto del convenio.**

Por el presente convenio, las partes se obligan a trabajar conjuntamente para la segunda aplicación del estudio internacional Kids Online, que tiene como objetivo obtener una descripción relevante, rigurosa, actual y comparable acerca de los usos, oportunidades y riesgos en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), por parte de niños, niñas y adolescentes en Chile.

Asimismo, se obligan a colaborar mediante aportes compartidos, según el tenor de las cláusulas siguientes, para cumplir con el objeto descrito.

Las partes convienen que los fines de este acuerdo son única y exclusivamente educativos y benéficos y no para uso comercial u otro destino.

Los objetivos del presente Convenio son:

- (1) Obtener un diagnóstico del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), por parte de niños, niñas y adolescentes en Chile, identificando sus riesgos y oportunidades.
- (2) Apoyar los procesos de adecuación de instrumentos del estudio al contexto nacional y levantamiento de datos, análisis y redacción de informes.
- (3) Desarrollar y promover actividades conjuntas de difusión de resultados de la segunda aplicación de Kids online Chile y promoción sobre usos, oportunidades y riesgos en el uso de TIC por parte de niños, niñas y adolescentes chilenos.
- (4) Potenciar la participación de Chile en la red internacional kids online y aportar al desarrollo de investigación en este tema.
- (5) Realizar transferencia y apoyo para el uso efectivo de informes de resultados, bases de datos, y en general todo el material diseñado en el marco de la participación en este estudio internacional.

### **SEGUNDA: Compromisos y obligaciones de las partes.**

#### **I. Compromisos y obligaciones que asume la Universidad**

Durante la ejecución del presente convenio, la Universidad asume los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Conformar un equipo de investigación que considere profesionales de diversas disciplinas relacionadas con investigación y educación.



Con experiencia reciente y comprobable para la ejecución del proyecto, liderado por un director(a) con conocimiento específico de los temas de estudio del proyecto de investigación Kids Online a nivel nacional e internacional.

- b) Designar a un representante como contraparte ante la instancia de coordinación con el Ministerio de Educación.
- c) Contar a nivel de Universidad y/o profesionales del equipo con el patrocinio de la red Kids Online, y con todos los permisos y licencias correspondientes para poder adaptar y utilizar los instrumentos necesarios para la realización del estudio en Chile y la difusión de sus resultados.
- d) Tomar definiciones en conjunto con el Ministerio de Educación, a través de la coordinación de reuniones periódicas, en todas las etapas del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Realizar y financiar el despliegue en terreno de la aplicación del estudio.
- f) Desarrollar y promover actividades de difusión de resultados y promoción sobre usos, oportunidades y riesgos en el uso de TIC por parte de niños, niñas y adolescentes chilenos.

## **II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:**

El Ministerio, a través de su Centro de Innovación, durante la implementación del presente convenio se obliga a:

- a. Disponer oportunamente la entrega del aporte económico que le corresponde, para financiar las siguientes etapas del estudio: adaptación, validación del instrumento Kids Online Chile, definición de muestra, preparación aplicación en terreno, análisis y diseminación de resultados.
- b. Designar a un representante de su Centro de Innovación como contraparte ante la instancia de coordinación con la Universidad.
- c. Tomar definiciones en conjunto con la Universidad, a través de reuniones periódicas, en todas las etapas del proyecto, objeto del presente convenio.
- d. Evaluar el estado de avance de ejecución de las acciones convenidas, con el fin de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de estas y del presente convenio.
- e. Apoyar actividades de difusión de resultados y promoción sobre usos, oportunidades y riesgos en el uso de TIC por parte de niños, niñas y adolescentes chilenos.

## **TERCERA: Plan de trabajo e informes.**

La Universidad, a objeto de acreditar el cabal cumplimiento de los compromisos y obligaciones indicadas en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, deberá presentar al Ministerio, a través de su Centro de Innovación, los siguientes documentos:

1. **Primer Informe:** Durante los 10 primeros días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio, la Universidad deberá presentar un primer informe que deberá considerar el plan de trabajo del Proyecto y deberá incluir los nombres de las personas que conformarán el equipo ejecutivo del Proyecto, con sus roles, funciones, tiempo de dedicación al Proyecto, y la descripción de toda la metodología que se utilizará para adaptación, validación del instrumento Kids Online Chile, definición de muestra, plan de preparación aplicación en terreno y plan de análisis de resultados detallando en cada una de las etapas las actividades a desarrollar y cronograma de éstas. Adicionalmente se solicita presentar un plan financiero que incorpore todos los gastos que se generen de las actividades del proyecto objeto del presente convenio, con



la distribución que detalle de cómo serán utilizados los fondos aportados tanto por la Universidad como por el Ministerio, además de indicar (en caso que lo hubiera) los productos y/o servicios que serán subcontratados para el desarrollo del proyecto materia del presente convenio.

2. **Segundo Informe:** Dentro de 90 días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, la Universidad deberá entregar un informe que debe contener lo siguiente:
  - a. Descripción del proceso de revisión y traducción al español del instrumento internacional kids online.
  - b. Reporte y análisis de aplicación de entrevistas cualitativas para la prueba cognitiva del cuestionario.
  - c. Reporte de la aplicación piloto del instrumento
  - d. Versión validada del instrumento final.
  - e. Detalle del cumplimiento del plan financiero que incorpore todos los gastos que se generen de las actividades del proyecto objeto del presente convenio, con la distribución que detalle en que fueron utilizados los fondos aportados tanto por la Universidad como por el Ministerio, además de indicar (en caso que lo hubiera) los productos y/o servicios que serán subcontratados para el desarrollo del proyecto materia del presente convenio.
  
3. **Tercer Informe:** Dentro de 150 días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio la universidad deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:
  - a. Reporte de aplicación en terreno
  - b. Registro y sistematización de su base de datos, junto a su respectiva documentación técnica para uso del Ministerio de Educación.
  - c. Planificación para la diseminación de resultados y sus actividades de difusión conjunta.
  
4. **Cuarto Informe:** Este informe deberá ser entregado a más tardar el 31 de julio de 2023. Este informe deberá contener:
  - a. Informe final que describa todo el proceso desarrollado, terreno y resultados.
  - b. Instrumentos finales, bases de datos, libros de código, entre otros.
  - c. Reporte de las actividades de difusión y diseminación de resultados.
  - d. Detalle del cumplimiento del plan financiero que incorpore todos los gastos que se generen de las actividades del proyecto, objeto del presente convenio, con la distribución que detalle cómo fueron utilizados los fondos aportados tanto por la Universidad como por el Ministerio, además de indicar (en caso que lo hubiera) los productos y/o servicios que serán subcontratados para el desarrollo del proyecto materia del presente convenio.

Una vez recibido cada informe, el Ministerio tendrá un plazo de 15 días hábiles para pronunciarse respecto de ellos, pudiendo aprobar, objetar o rechazar. En el evento que los informes presentados sean objetados o rechazados por el Ministerio, éste último le comunicará por cualquier medio escrito a la Universidad dentro de los 2 días hábiles siguientes al plazo señalado, la que tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar o aclarar las observaciones formuladas. Una vez subsanadas o aclaradas las observaciones, el Ministerio tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar las modificaciones realizadas.



#### **CUARTA: De los Aportes**

Las partes declaran que el desarrollo del Proyecto tendrá un costo total de \$37.000.000.- (treinta y siete millones de pesos) para lo cual se realizarán los siguientes aportes:

- La Universidad de Chile contribuirá con un monto de \$2.000.000 (dos millones de pesos), asociados a costos operativos relacionados al cumplimiento de los objetivos del convenio, de carácter "no pecunario".
- El Ministerio, por su parte, aportará la suma total de \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos), los que serán entregados a la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, a través del **Instituto De Estudios Avanzados En Educación**, y que podrán estar destinados al financiamiento de los honorarios de los profesionales del proyecto, actualización de instrumentos, elaboración de informes, actividades de diseminación de resultados, entre otras necesarios para el logro de los objetivos del presente convenio y los compromisos asumidos por el Ministerio en el marco del presente convenio. Estos deberán ser rendidos de acuerdo con lo indicado en la cláusula SEXTA del presente instrumento.

En caso que exista personal de la Universidad que no cumpla funciones exclusivas para el fiel cumplimiento del proyecto objeto de este convenio, o que utilice servicios y/o insumos que no sean de uso exclusivo para el fiel cumplimiento del mismo, la Universidad deberá rendir el monto proporcional a las horas hombre y/o servicios e insumos dedicados a los objetivos, actividades y necesidades exclusivas del presente convenio, lo que deberá ser declarado por la Universidad al momento de presentar la rendición de cuentas, detallada en la cláusula SEXTA del presente convenio.

#### **QUINTA: Entrega del Aporte del Ministerio de Educación**

El Ministerio entregará a la Universidad, la cual será la ejecutora del proyecto, el aporte señalado en la cláusula CUARTA del presente convenio, en dos cuotas, una vez que se encuentre aprobado el último acto administrativo que lo apruebe, que se haya autorizado el programa de caja anual para su ejecución por parte de la Dirección de Presupuestos y de acuerdo con el siguiente detalle:

1. La **primera cuota**, ascenderá a \$ 15.000.000.- (quince millones de pesos) y será transferido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, junto a la aprobación del Primer Informe, al cual se hace referencia en la cláusula TERCERA, numeral 1.
2. La **segunda cuota**, ascenderá a \$ 20.000.000.- (veinte millones de pesos) una vez entregado y aprobado el segundo y tercer Informe, al cual se hace referencia en la cláusula TERCERA, numerales 2 y 3 en la medida que se encuentre presentada la última rendición de cuentas que corresponda.

#### **SEXTA: Administración de los Fondos y Rendición de Cuentas**

El aporte del Ministerio indicado en la cláusula CUARTA será transferido a la Universidad de acuerdo con lo establecido en la cláusula QUINTA, la cual lo administrará de acuerdo con las directrices detalladas en la presente cláusula.

Los recursos provenientes de la transferencia se administrarán y ejecutarán con manejo financiero directo y exclusivo de la Universidad, la que deberá administrar



los fondos del convenio en una cuenta corriente bancaria exclusiva o en su defecto llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del convenio.

La Universidad deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes del aporte del Ministerio, consignando el monto de los recursos recibidos; el monto de los egresos, con individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados, cuando correspondan, y el saldo disponible. Asimismo, la Universidad deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La Universidad, podrá rendir gastos de personal destinado al proyecto objeto del presente convenio, de acuerdo con la normativa vigente, y que sean necesarios, exclusivos e instrumentales para el cumplimiento de los objetivos, actividades y necesidades contenidas en este convenio.

La Universidad deberá entregar dos (2) rendiciones:

- Una (1) rendición de cuentas parcial, conjuntamente a la entrega del segundo informe indicado en el numeral 2 de la cláusula TERCERA del presente instrumento. Esta rendición deberá contener el gasto documentado y detallado del aporte del Ministerio, con justificación exacta y respaldada de cada uno de los montos incluidos.
- Una (1) rendición final, la cual deberá presentarse conjuntamente a la entrega del cuarto informe indicado en el numeral 4 de la cláusula TERCERA del presente instrumento. Esta rendición deberá contener el gasto documentado y detallado del aporte del Ministerio, con justificación exacta y respaldada de cada uno de los montos incluidos.

Todas las rendiciones deberán ajustarse íntegramente a lo dispuesto en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas" o la que la normativa que la reemplace.

Cada rendición de cuentas deberá incorporar la valorización de los aportes que realizó la Universidad, dedicadas a los objetivos, actividades y necesidades exclusivas del presente convenio, durante el periodo respectivo.

Las rendiciones deberán presentarse en forma separada a los informes, en forma física, en las dependencias de la Unidad de Control Financiero del Ministerio de Educación.

Una vez recibida la rendición de cuentas, el Ministerio tendrá un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse respecto de ella, pudiendo aprobarla, objetarla o rechazarla. En el evento que las rendiciones presentadas sean objetadas por el Ministerio, se lo comunicará por cualquier medio escrito a la Universidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo señalado, la que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar o aclarar las observaciones formuladas. Una vez subsanadas o aclaradas las observaciones, el Ministerio tendrá hasta treinta (30) días hábiles para aprobar o rechazar las modificaciones realizadas.

Si luego de la rendición final realizada quedan fondos disponibles, éstos deben ser restituidos al Ministerio, según lo establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

En el evento, que no se restituya los montos observados en el plazo fijado en el párrafo precedente, el Ministerio dará término al convenio, según lo contemplado en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento.



### **SÉPTIMA: Contraparte Técnica**

Para efectos del presente convenio, cada parte designará uno o más representantes, los que acordarán un plan y modalidad de trabajo adecuado al cumplimiento de los fines de este convenio.

Por parte del Ministerio de Educación, un funcionario del Centro de Innovación, designado por el Coordinador del Centro, asumirá el rol de Contraparte Técnica. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Colaborar y asistir oportunamente, en el ámbito de su competencia, a la Universidad.
- b. Revisar y/o observar o aprobar los informes señalados en la cláusula TERCERA del presente convenio y autorizar las transferencias acordadas a la Universidad, en razón de haberse cumplido las condiciones establecidas en la cláusula QUINTA del presente convenio.
- c. Atender y resolver situaciones coyunturales o de emergencia que pudiesen presentarse.
- d. Controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y de los plazos establecidos en el presente convenio, velando por la calidad del servicio encomendado.
- e. Autorizar por escrito modificaciones relativas a la presentación del plan de trabajo y/o informes, siempre y cuando no impliquen modificaciones al convenio y se considere no afectan la correcta ejecución del presente instrumento.
- f. Requerir el término anticipado del presente convenio, en caso de que corresponda según las causales estipuladas en la cláusula DÉCIMA del presente convenio.

Por parte de la Universidad, se deberá designar la Contraparte Técnica dentro de los diez (10) primeros días corridos, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, relativas al presente convenio, deberá efectuarse por cualquier medio escrito, entre los representantes señalados para estos efectos.

En el evento de cambiarse las personas designadas en calidad de contraparte técnica, deberá comunicarse por escrito a la otra parte, dentro de los siete (7) días corridos de anticipación a la fecha en que se produzca el reemplazo.

### **OCTAVA: De la propiedad Intelectual e Industrial**

Todo el material creado, publicado y sus contenidos, junto con todos los informes, y en general todos los documentos que se elaboren en virtud del presente convenio, serán de propiedad del Ministerio y de la Universidad, en su calidad de copropietarios de éstos.

Las partes en su calidad de copropietarios de los instrumentos y/o documentos, y sus contenidos señalados en el párrafo precedente, no podrán utilizarlos para fines distintos a los del presente convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. Sin perjuicio de lo señalado, las partes no requerirán autorización para su uso en establecimientos educacionales de beneficencia u otras instituciones similares, siempre que esta utilización se efectúe sin ánimo de lucro. Con todo, la Universidad siempre podrá utilizar los resultados del trabajo conjunto con fines académicos.

Las partes podrán, darle el destino, difusión y publicación, total o parcial, que tengan por conveniente a los resultados del trabajo colaborativo, en cualquier



medio y soporte, incluido Internet o cualquier otra plataforma digital y en cualquier publicación o difusión que las partes lleven a cabo, sin limitación temporal ni geográfica, debiendo acordarse por las partes y mencionarse expresamente en cada caso a la contraparte.

#### **NOVENA: Uso de Datos Personales.**

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1.- Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

La información tratada por la Universidad deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la Universidad, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

2.- En ningún caso el Ministerio de Educación entregará datos personales sin contar previamente con la correspondiente autorización informada del titular del mismo o de su representante legal. Del mismo modo, la Universidad requerirá de una autorización en los términos indicados, respecto de la información personal que pueda conseguir en el contexto del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la Universidad deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la Universidad, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

#### **DÉCIMA: Término anticipado**

El Ministerio se reserva el derecho de poner unilateralmente término anticipado al presente convenio, por resolución fundada dictada por el Subsecretario de Educación y a solicitud expresa de la Contraparte Técnica del Ministerio, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b. Por incumplimiento grave debidamente calificado de las obligaciones contraídas por la Universidad. Se considerarán situaciones de incumplimiento grave, los siguientes:
  - La no presentación o rechazo de informes y/o rendiciones de cuentas, a los que hace alusión el presente convenio.
  - El retraso en más de veinte (20) días corridos contados desde que ha vencido el plazo para la entrega de los informes, o de más de 10 días corridos contados desde que ha vencido el plazo contemplado para subsanar las observaciones realizadas a los informes, siempre y cuando el retraso no se deba a la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, el que deberá ser debidamente justificado.
  - Haber destinado la Universidad todo o parte del aporte efectuado por el Ministerio en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados en el presente convenio.
  - No presentar la documentación en original, en los casos que el Ministerio lo solicite, de gastos y/o procedimientos efectuados por la Universidad en la ejecución del presente convenio, según



corresponda de acuerdo con la normativa aplicable, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su requerimiento.

En caso de verificar el Ministerio estos incumplimientos graves de las obligaciones contraídas por la Universidad, pondrá término anticipado al convenio respectivo, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales de derecho común.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio por razones debidamente justificadas y acordadas entre ambas, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada a lo menos con sesenta (60) días hábiles de anticipación desde la fecha de término que se comunica, debiendo asegurarse, por parte del Ministerio, que se haya puesto término adecuado a la o las acciones o trabajos que se encuentran en ejecución a esa fecha.

En caso de cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea subsanado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

En cualquier caso, la Universidad deberá entregar al Ministerio, dentro de 15 días corridos siguientes a la resolución que aprueba el término anticipado unilateral o la resciliación por mutuo acuerdo de las partes, una rendición de cuentas en los mismos términos y con los mismos plazos de los contemplados en la cláusula SEXTA del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA: Restitución y reintegro de recursos**

Existirá obligación por parte de la Universidad, de reintegrar los fondos transferidos cuando existan saldos no ejecutados, observados o no rendidos al momento de terminarse o vencer el plazo de vigencia del presente convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del Proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerios dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: Contratación de terceros y subcontratación**

Para la ejecución de las actividades señaladas y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, la Universidad podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de responsabilidad de la Universidad y no generarán vínculo legal u obligación alguna entre dichas personas y el Ministerio.

La Universidad, a fin de apoyar la ejecución de algunas de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá subcontratar con terceros, que sean personas jurídicas, hasta por un 35% del monto total de los aportes convenidos en el presente acuerdo.

El detalle de productos y/o servicios subcontratados, deben ser declarados en los informes de rendición de cuentas y éstos deberán ser aprobados por el Ministerio.

#### **DÉCIMA TERCERA: Cesión de Derechos**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Universidad



no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsables la Universidad mientras subsista la vigencia de este, respondiendo ante el Ministerio en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

#### **DÉCIMO CUARTA: Vigencia y plazo de ejecución del Convenio.**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan y dejan constancia, que por razones impostergables y de buen servicio, la Universidad podrá dar inicio a las actividades desde la fecha de suscripción del presente convenio, en todo aquello que no implique transferencia del aporte del Ministerio. Por lo anterior, no procederá pago transferencia alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba este convenio.

El plazo de ejecución del convenio se extenderá hasta el 30 de junio de 2023. La vigencia del presente convenio será hasta el 30 de octubre de 2023, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término anticipado en los términos contemplados en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento.

Con todo, en el evento de acordar alguna prórroga, implica un acuerdo formal de ambas partes y su posterior aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.

#### **DÉCIMA QUINTA: Uso de Nombres, Logos y Marcas**

Las partes de mutuo acuerdo y de forma expresa señalan que nada en el presente acuerdo se entenderá como una autorización para el uso de nombres, logos y marcas de cada una de las partes. Toda publicación a la cual se pretenda incorporar nombres, logos o marcas de la otra parte, deberá contar con autorización específica, previa y por escrito de su titular.

#### **DÉCIMA SEXTA: Personerías**

El nombramiento de don **Nicolás Cataldo Astorga**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta de la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación y de su nombramiento como Subsecretario de Educación, según consta del Decreto N° 67, de 2022, del Ministerio de Educación.

Las partes dejan expresa constancia que la personería de doña **Alejandra Mizala Salces**, para actuar en nombre y representación de la Universidad de Chile, consta en Decreto TRA N° 309/1861/2020 en relación con el Decreto Universitario N° 0014095 de 19 de mayo de 2010 que aprueba el Reglamento General de Institutos y con el D.F.L N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares**

El presente Convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada una de las partes.

FDO.: NICOLÁS EDUARDO CATALDO ASTORGA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; ALEJANDRA MIZALA SALCES; DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN; UNIVERSIDAD DE CHILE”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el gasto que demanda el presente acto administrativo, a la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 11, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 386, de acuerdo con el Certificado de Refrendación Presupuestaria N° 37, de 2022, de la Directora Ejecutiva (S) del Centro de Innovación MINEDUC.

El saldo, si lo hubiere, se imputará al subtítulo e ítem respectivo, en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso y exista disponibilidad presupuestaria, sin necesidad de acto administrativo posterior.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”**

**MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL  
PROFESOR  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**





Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**NICOLÁS CATALDO ASTORGA**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Distribución

-	Centro de Innovación - MINEDUC	1C
-	Gabinete Subsecretario	1C
-	Institución	1C
-	División Jurídica	1C
-	Oficina de Partes	1C
-	Archivo	1C
-	Total	6C

Exp. N° 23109-2022

## CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Y

**UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 30 de junio de 2022, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante el "Ministerio", representado por su Subsecretario, **Nicolás Cataldo Astorga**, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por otra la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, a través del **INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN** representada por doña **Alejandra Mizala Salces**, ambos domiciliados en Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°75, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Universidad", en adelante en su conjunto ambas denominadas como las "Partes" expresan que han acordado el siguiente Convenio, en adelante el "Convenio":

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio a través de su Centro de Innovación, tiene como propósito generar las condiciones y capacidades para la innovación pedagógica en los establecimientos educacionales.

Que el uso de internet por parte de niñas, niños y adolescentes es un tema de interés para diversos actores en la sociedad, entre los que se encuentran las familias, los educadores, los responsables de desarrollar políticas públicas y, naturalmente, ellos mismos. Como señala UNICEF (2021) "el uso de tecnologías digitales puede ampliar sus oportunidades, reducir las desigualdades y contribuir a la realización de los derechos del niño".

Que el Ministerio de Educación, a través del Centro de Innovación desde el 2005 a la fecha ha desarrollado iniciativas que promueven que las y los estudiantes se desenvuelvan en una sociedad democrática a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), de manera responsable, informada, segura, ética, libre y participativa, ejerciendo y reconociendo sus derechos digitales y comprendiendo el impacto de éstas en su vida personal y su entorno (Mineduc, 2017). Articulando diversos actores del sistema educativo, instituciones públicas, sociedad civil, investigadores en el desarrollo de líneas de trabajo que promuevan el autocuidado, prevención de riesgos y la convivencia en ambientes digitales, a través de políticas públicas, currículum nacional, programas de estudio, plan de convivencia escolar, seguridad escolar e iniciativas como internet segura y ciudadanía digital.

Que, mediante el Decreto Exento N° 979, de 2015, del Ministerio de Educación, se autorizó una transferencia de fondos a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe



(UNESCO-OREALC) para financiar el desarrollo del proyecto "Implementación de estudio de usos, tecnologías y riesgos en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de niños y adolescentes chilenos", al amparo del cual se ejecuta el estudio internacional Kids Online, implementado por un equipo de profesionales pertenecientes a la red Kids Online Chile.

Que en el marco de la red Kids online internacional, se ha propuesto implementar una segunda ejecución del estudio internacional donde participa nuestro país con el respaldo de CEPAL y UNICEF y un equipo de investigadores de la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, pertenecientes a la red internacional Kids Online, quienes cuentan con los permisos y autorización para la implementación de la iniciativa.

Que, es de interés del Ministerio de Educación apoyar esta segunda aplicación a nivel nacional dada la necesidad de contar con información actualizada con foco en el rol de las políticas para el desarrollo de los aprendizajes, la ciudadanía y el bienestar en ambiente digital.

Que este proyecto se desarrolla en el marco de un trabajo colaborativo entre la Universidad de Chile, la Universidad Católica y UNICEF - Chile. Para la correcta implementación de esta investigación, se han celebrado previamente un convenio entre UNICEF - Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, y un segundo convenio específico entre la Universidad de Chile y Pontificia Universidad Católica de Chile, el que se desprende de un convenio marco celebrado por ambas universidades.

Que, visto lo anterior, se ha acordado entre el Ministerio y la Universidad celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERA: Objeto del convenio.**

Por el presente convenio, las partes se obligan a trabajar conjuntamente para la segunda aplicación del estudio internacional Kids Online, que tiene como objetivo obtener una descripción relevante, rigurosa, actual y comparable acerca de los usos, oportunidades y riesgos en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), por parte de niños, niñas y adolescentes en Chile.

Asimismo, se obligan a colaborar mediante aportes compartidos, según el tenor de las cláusulas siguientes, para cumplir con el objeto descrito.

Las partes convienen que los fines de este acuerdo son única y exclusivamente educativos y benéficos y no para uso comercial u otro destino.

Los objetivos del presente Convenio son:

- (1) Obtener un diagnóstico del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), por parte de niños, niñas y adolescentes en Chile, identificando sus riesgos y oportunidades.
- (2) Apoyar los procesos de adecuación de instrumentos del estudio al contexto nacional y levantamiento de datos, análisis y redacción de informes.
- (3) Desarrollar y promover actividades conjuntas de difusión de resultados de la

- segunda aplicación de Kids online Chile y promoción sobre usos, oportunidades y riesgos en el uso de TIC por parte de niños, niñas y adolescentes chilenos.
- (4) Potenciar la participación de Chile en la red internacional kids online y aportar al desarrollo de investigación en este tema.
  - (5) Realizar transferencia y apoyo para el uso efectivo de informes de resultados, bases de datos, y en general todo el material diseñado en el marco de la participación en este estudio internacional.

## **SEGUNDA: Compromisos y obligaciones de las partes.**

### **I. Compromisos y obligaciones que asume la Universidad**

Durante la ejecución del presente convenio, la Universidad asume los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Conformar un equipo de investigación que considere profesionales de diversas disciplinas relacionadas con investigación y educación. Con experiencia reciente y comprobable para la ejecución del proyecto, liderado por un director(a) con conocimiento específico de los temas de estudio del proyecto de investigación Kids Online a nivel nacional e internacional.
- b) Designar a un representante como contraparte ante la instancia de coordinación con el Ministerio de Educación.
- c) Contar a nivel de Universidad y/o profesionales del equipo con el patrocinio de la red Kids Online, y con todos los permisos y licencias correspondientes para poder adaptar y utilizar los instrumentos necesarios para la realización del estudio en Chile y la difusión de sus resultados.
- d) Tomar definiciones en conjunto con el Ministerio de Educación, a través de la coordinación de reuniones periódicas, en todas las etapas del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Realizar y financiar el despliegue en terreno de la aplicación del estudio.
- f) Desarrollar y promover actividades de difusión de resultados y promoción sobre usos, oportunidades y riesgos en el uso de TIC por parte de niños, niñas y adolescentes chilenos.

### **II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:**

El Ministerio, a través de su Centro de Innovación, durante la implementación del presente convenio se obliga a:

- a. Disponer oportunamente la entrega del aporte económico que le corresponde, para financiar las siguientes etapas del estudio: adaptación, validación del instrumento Kids Online Chile, definición de muestra, preparación aplicación en terreno, análisis y disseminación de resultados.
- b. Designar a un representante de su Centro de Innovación como contraparte ante la instancia de coordinación con la Universidad.
- c. Tomar definiciones en conjunto con la Universidad, a través de reuniones periódicas, en todas las etapas del proyecto, objeto del presente convenio.
- d. Evaluar el estado de avance de ejecución de las acciones convenidas, con el fin de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de estas y del presente



convenio.

- e. Apoyar actividades de difusión de resultados y promoción sobre usos, oportunidades y riesgos en el uso de TIC por parte de niños, niñas y adolescentes chilenos.

### **TERCERA: Plan de trabajo e informes.**

La Universidad, a objeto de acreditar el cabal cumplimiento de los compromisos y obligaciones indicadas en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, deberá presentar al Ministerio, a través de su Centro de Innovación, los siguientes documentos:

1. **Primer Informe:** Durante los 10 primeros días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio, la Universidad deberá presentar un primer informe que deberá considerar el plan de trabajo del Proyecto y deberá incluir los nombres de las personas que conformarán el equipo ejecutivo del Proyecto, con sus roles, funciones, tiempo de dedicación al Proyecto, y la descripción de toda la metodología que se utilizará para adaptación, validación del instrumento Kids Online Chile, definición de muestra, plan de preparación aplicación en terreno y plan de análisis de resultados detallando en cada una de las etapas las actividades a desarrollar y cronograma de éstas. Adicionalmente se solicita presentar un plan financiero que incorpore todos los gastos que se generen de las actividades del proyecto objeto del presente convenio, con la distribución que detalle de cómo serán utilizados los fondos aportados tanto por la Universidad como por el Ministerio, además de indicar (en caso que lo hubiera) los productos y/o servicios que serán subcontratados para el desarrollo del proyecto materia del presente convenio.
2. **Segundo Informe:** Dentro de 90 días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, la Universidad deberá entregar un informe que debe contener lo siguiente:
  - a. Descripción del proceso de revisión y traducción al español del instrumento internacional kids online.
  - b. Reporte y análisis de aplicación de entrevistas cualitativas para la prueba cognitiva del cuestionario.
  - c. Reporte de la aplicación piloto del instrumento
  - d. Versión validada del instrumento final.
  - e. Detalle del cumplimiento del plan financiero que incorpore todos los gastos que se generen de las actividades del proyecto objeto del presente convenio, con la distribución que detalle en que fueron utilizados los fondos aportados tanto por la Universidad como por el Ministerio, además de indicar (en caso que lo hubiera) los productos y/o servicios que serán subcontratados para el desarrollo del proyecto materia del presente convenio.
3. **Tercer Informe:** Dentro de 150 días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio la universidad deberá presentar un informe que contenga lo

- a. Colaborar y asistir oportunamente, en el ámbito de su competencia, a la Universidad.
- b. Revisar y/o observar o aprobar los informes señalados en la cláusula TERCERA del presente convenio y autorizar las transferencias acordadas a la Universidad, en razón de haberse cumplido las condiciones establecidas en la cláusula QUINTA del presente convenio.
- c. Atender y resolver situaciones coyunturales o de emergencia que pudiesen presentarse.
- d. Controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y de los plazos establecidos en el presente convenio, velando por la calidad del servicio encomendado.
- e. Autorizar por escrito modificaciones relativas a la presentación del plan de trabajo y/o informes, siempre y cuando no impliquen modificaciones al convenio y se considere no afectan la correcta ejecución del presente instrumento.
- f. Requerir el término anticipado del presente convenio, en caso de que corresponda según las causales estipuladas en la cláusula DÉCIMA del presente convenio.

Por parte de la Universidad, se deberá designar la Contraparte Técnica dentro de los diez (10) primeros días corridos, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, relativas al presente convenio, deberá efectuarse por cualquier medio escrito, entre los representantes señalados para estos efectos.

En el evento de cambiarse las personas designadas en calidad de contraparte técnica, deberá comunicarse por escrito a la otra parte, dentro de los siete (7) días corridos de anticipación a la fecha en que se produzca el reemplazo.

#### **OCTAVA: De la propiedad Intelectual e Industrial**

Todo el material creado, publicado y sus contenidos, junto con todos los informes, y en general todos los documentos que se elaboren en virtud del presente convenio, serán de propiedad del Ministerio y de la Universidad, en su calidad de copropietarios de éstos.

Las partes en su calidad de copropietarios de los instrumentos y/o documentos, y sus contenidos señalados en el párrafo precedente, no podrán utilizarlos para fines distintos a los del presente convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. Sin perjuicio de lo señalado, las partes no requerirán autorización para su uso en establecimientos educacionales de beneficencia u otras instituciones similares, siempre que esta utilización se efectúe sin ánimo de lucro. Con todo, la Universidad siempre podrá utilizar los resultados del trabajo conjunto con fines académicos.

Las partes podrán, darle el destino, difusión y publicación, total o parcial, que tengan por conveniente a los resultados del trabajo colaborativo, en cualquier medio y soporte, incluido Internet o cualquier otra plataforma digital y en cualquier publicación o difusión que las partes lleven a cabo, sin limitación temporal ni



La Universidad deberá entregar dos (2) rendiciones:

- Una (1) rendición de cuentas parcial, conjuntamente a la entrega del segundo informe indicado en el numeral 2 de la cláusula TERCERA del presente instrumento. Esta rendición deberá contener el gasto documentado y detallado del aporte del Ministerio, con justificación exacta y respaldada de cada uno de los montos incluidos.
- Una (1) rendición final, la cual deberá presentarse conjuntamente a la entrega del cuarto informe indicado en el numeral 4 de la cláusula TERCERA del presente instrumento. Esta rendición deberá contener el gasto documentado y detallado del aporte del Ministerio, con justificación exacta y respaldada de cada uno de los montos incluidos.

Todas las rendiciones deberán ajustarse íntegramente a lo dispuesto en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas" o la que la normativa que la reemplace.

Cada rendición de cuentas deberá incorporar la valorización de los aportes que realizó la Universidad, dedicadas a los objetivos, actividades y necesidades exclusivas del presente convenio, durante el periodo respectivo.

Las rendiciones deberán presentarse en forma separada a los informes, en forma física, en las dependencias de la Unidad de Control Financiero del Ministerio de Educación.

Una vez recibida la rendición de cuentas, el Ministerio tendrá un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse respecto de ella, pudiendo aprobarla, objetarla o rechazarla. En el evento que las rendiciones presentadas sean objetadas por el Ministerio, se lo comunicará por cualquier medio escrito a la Universidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo señalado, la que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar o aclarar las observaciones formuladas. Una vez subsanadas o aclaradas las observaciones, el Ministerio tendrá hasta treinta (30) días hábiles para aprobar o rechazar las modificaciones realizadas.

Si luego de la rendición final realizada quedan fondos disponibles, éstos deben ser restituidos al Ministerio, según lo establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

En el evento, que no se restituya los montos observados en el plazo fijado en el párrafo precedente, el Ministerio dará término al convenio, según lo contemplado en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento.

### **SÉPTIMA: Contraparte Técnica**

Para efectos del presente convenio, cada parte designará uno o más representantes, los que acordarán un plan y modalidad de trabajo adecuado al cumplimiento de los fines de este convenio.

Por parte del Ministerio de Educación, un funcionario del Centro de Innovación, designado por el Coordinador del Centro, asumirá el rol de Contraparte Técnica. Sus funciones serán las siguientes:



para el fiel cumplimiento del proyecto objeto de este convenio, o que utilice servicios y/o insumos que no sean de uso exclusivo para el fiel cumplimiento del mismo, la Universidad deberá rendir el monto proporcional a las horas hombre y/o servicios e insumos dedicados a los objetivos, actividades y necesidades exclusivas del presente convenio, lo que deberá ser declarado por la Universidad al momento de presentar la rendición de cuentas, detallada en la cláusula SEXTA del presente convenio.

#### **QUINTA: Entrega del Aporte del Ministerio de Educación**

El Ministerio entregará a la Universidad, la cual será la ejecutora del proyecto, el aporte señalado en la cláusula CUARTA del presente convenio, en dos cuotas, una vez que se encuentre aprobado el último acto administrativo que lo apruebe, que se haya autorizado el programa de caja anual para su ejecución por parte de la Dirección de Presupuestos y de acuerdo con el siguiente detalle:

1. La **primera cuota**, ascenderá a \$ 15.000.000.- (quince millones de pesos) y será transferido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, junto a la aprobación del Primer Informe, al cual se hace referencia en la cláusula TERCERA, numeral 1.
2. La **segunda cuota**, ascenderá a \$ 20.000.000.- (veinte millones de pesos) una vez entregado y aprobado el segundo y tercer Informe, al cual se hace referencia en la cláusula TERCERA, numerales 2 y 3 en la medida que se encuentre presentada la última rendición de cuentas que corresponda.

#### **SEXTA: Administración de los Fondos y Rendición de Cuentas**

El aporte del Ministerio indicado en la cláusula CUARTA será transferido a la Universidad de acuerdo con lo establecido en la cláusula QUINTA, la cual lo administrará de acuerdo con las directrices detalladas en la presente cláusula.

Los recursos provenientes de la transferencia se administrarán y ejecutarán con manejo financiero directo y exclusivo de la Universidad, la que deberá administrar los fondos del convenio en una cuenta corriente bancaria exclusiva o en su defecto llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del convenio.

La Universidad deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes del aporte del Ministerio, consignando el monto de los recursos recibidos; el monto de los egresos, con individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados, cuando correspondan, y el saldo disponible. Asimismo, la Universidad deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La Universidad, podrá rendir gastos de personal destinado al proyecto objeto del presente convenio, de acuerdo con la normativa vigente, y que sean necesarios, exclusivos e instrumentales para el cumplimiento de los objetivos, actividades y necesidades contenidas en este convenio.

siguiente:

- a. Reporte de aplicación en terreno
  - b. Registro y sistematización de su base de datos, junto a su respectiva documentación técnica para uso del Ministerio de Educación.
  - c. Planificación para la diseminación de resultados y sus actividades de difusión conjunta.
4. **Cuarto Informe:** Este informe deberá ser entregado a más tardar el 31 de julio de 2023. Este informe deberá contener:
- a. Informe final que describa todo el proceso desarrollado, terreno y resultados.
  - b. Instrumentos finales, bases de datos, libros de código, entre otros.
  - c. Reporte de las actividades de difusión y diseminación de resultados.
  - d. Detalle del cumplimiento del plan financiero que incorpore todos los gastos que se generen de las actividades del proyecto, objeto del presente convenio, con la distribución que detalle cómo fueron utilizados los fondos aportados tanto por la Universidad como por el Ministerio, además de indicar (en caso que lo hubiera) los productos y/o servicios que serán subcontratados para el desarrollo del proyecto materia del presente convenio.

Una vez recibido cada informe, el Ministerio tendrá un plazo de 15 días hábiles para pronunciarse respecto de ellos, pudiendo aprobar, objetar o rechazar. En el evento que los informes presentados sean objetados o rechazados por el Ministerio, éste último le comunicará por cualquier medio escrito a la Universidad dentro de los 2 días hábiles siguientes al plazo señalado, la que tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar o aclarar las observaciones formuladas. Una vez subsanadas o aclaradas las observaciones, el Ministerio tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar las modificaciones realizadas.

#### **CUARTA: De los Aportes**

Las partes declaran que el desarrollo del Proyecto tendrá un costo total de \$37.000.000.- (treinta y siete millones de pesos) para lo cual se realizarán los siguientes aportes:

- La Universidad de Chile contribuirá con un monto de \$2.000.000 (dos millones de pesos), asociados a costos operativos relacionados al cumplimiento de los objetivos del convenio, de carácter "no pecunario".
- El Ministerio, por su parte, aportará la suma total de \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos), los que serán entregados a la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, a través del **Instituto De Estudios Avanzados En Educación**, y que podrán estar destinados al financiamiento de los honorarios de los profesionales del proyecto, actualización de instrumentos, elaboración de informes, actividades de diseminación de resultados, entre otras necesarios para el logro de los objetivos del presente convenio y los compromisos asumidos por el Ministerio en el marco del presente convenio, Estos deberán ser rendidos de acuerdo con lo indicado en la cláusula SEXTA del presente instrumento.

En caso que exista personal de la Universidad que no cumpla funciones exclusivas



geográfica, debiendo acordarse por las partes y mencionarse expresamente en cada caso a la contraparte.

#### **NOVENA: Uso de Datos Personales.**

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1.- Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

La información tratada por la Universidad deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la Universidad, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

2.- En ningún caso el Ministerio de Educación entregará datos personales sin contar previamente con la correspondiente autorización informada del titular del mismo o de su representante legal. Del mismo modo, la Universidad requerirá de una autorización en los términos indicados, respecto de la información personal que pueda conseguir en el contexto del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la Universidad deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la Universidad, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

#### **DÉCIMA: Término anticipado**

El Ministerio se reserva el derecho de poner unilateralmente término anticipado al presente convenio, por resolución fundada dictada por el Subsecretario de Educación y a solicitud expresa de la Contraparte Técnica del Ministerio, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b. Por incumplimiento grave debidamente calificado de las obligaciones contraídas por la Universidad. Se considerarán situaciones de incumplimiento grave, los siguientes:
  - La no presentación o rechazo de informes y/o rendiciones de cuentas, a los que hace alusión el presente convenio.
  - El retraso en más de veinte (20) días corridos contados desde que ha vencido el plazo para la entrega de los informes, o de más de 10 días corridos contados desde que ha vencido el plazo contemplado para subsanar las observaciones realizadas a los informes, siempre y cuando el retraso no se deba a la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, el que deberá ser debidamente justificado.
  - Haber destinado la Universidad todo o parte del aporte efectuado por el Ministerio en virtud del presente convenio, al financiamiento de

gastos no contemplados en el presente convenio.

- No presentar la documentación en original, en los casos que el Ministerio lo solicite, de gastos y/o procedimientos efectuados por la Universidad en la ejecución del presente convenio, según corresponda de acuerdo con la normativa aplicable, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su requerimiento.

En caso de verificar el Ministerio estos incumplimientos graves de las obligaciones contraídas por la Universidad, pondrá término anticipado al convenio respectivo, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales de derecho común.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio por razones debidamente justificadas y acordadas entre ambas, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada a lo menos con sesenta (60) días hábiles de anticipación desde la fecha de término que se comunica, debiendo asegurarse, por parte del Ministerio, que se haya puesto término adecuado a la o las acciones o trabajos que se encuentran en ejecución a esa fecha.

En caso de cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea subsanado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

En cualquier caso, la Universidad deberá entregar al Ministerio, dentro de 15 días corridos siguientes a la resolución que aprueba el término anticipado unilateral o la resciliación por mutuo acuerdo de las partes, una rendición de cuentas en los mismos términos y con los mismos plazos de los contemplados en la cláusula SEXTA del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA: Restitución y reintegro de recursos**

Existirá obligación por parte de la Universidad, de reintegrar los fondos transferidos cuando existan saldos no ejecutados, observados o no rendidos al momento de terminarse o vencer el plazo de vigencia del presente convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del Proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: Contratación de terceros y subcontratación**

Para la ejecución de las actividades señaladas y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, la Universidad podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de responsabilidad de la Universidad y no generarán vínculo legal u obligación alguna entre dichas personas y el Ministerio.

La Universidad, a fin de apoyar la ejecución de algunas de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá subcontratar con terceros, que sean personas jurídicas, hasta por un 35% del monto total de los aportes convenidos



en el presente acuerdo.

El detalle de productos y/o servicios subcontratados, deben ser declarados en los informes de rendición de cuentas y éstos deberán ser aprobados por el Ministerio.

#### **DÉCIMA TERCERA: Cesión de Derechos**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Universidad no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsables la Universidad mientras subsista la vigencia de este, respondiendo ante el Ministerio en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

#### **DÉCIMO CUARTA: Vigencia y plazo de ejecución del Convenio.**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan y dejan constancia, que por razones impostergables y de buen servicio, la Universidad podrá dar inicio a las actividades desde la fecha de suscripción del presente convenio, en todo aquello que no implique transferencia del aporte del Ministerio. Por lo anterior, no procederá pago transferencia alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba este convenio.

El plazo de ejecución del convenio se extenderá hasta el 30 de junio de 2023. La vigencia del presente convenio será hasta el 30 de octubre de 2023, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término anticipado en los términos contemplados en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento.

Con todo, en el evento de acordar alguna prórroga, implica un acuerdo formal de ambas partes y su posterior aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.

#### **DÉCIMA QUINTA: Uso de Nombres, Logos y Marcas**

Las partes de mutuo acuerdo y de forma expresa señalan que nada en el presente acuerdo se entenderá como una autorización para el uso de nombres, logos y marcas de cada una de las partes. Toda publicación a la cual se pretenda incorporar nombres, logos o marcas de la otra parte, deberá contar con autorización específica, previa y por escrito de su titular.

#### **DÉCIMA SEXTA: Personerías**

El nombramiento de don **Nicolás Cataldo Astorga**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta de la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación y de su nombramiento como Subsecretario de Educación, según consta del Decreto N° 67, de 2022, del Ministerio de Educación.

Las partes dejan expresa constancia que la personería de doña **Alejandra Mizala Salces**, para actuar en nombre y representación de la Universidad de Chile, consta en Decreto TRA N° 309/1861/2020 en relación con el Decreto Universitario N°

0014095 de 19 de mayo de 2010 que aprueba el Reglamento General de Institutos y con el D.F.L N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares**

El presente Convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada una de las partes.



**Nicolás Cataldo Astorga**

**Subsecretario de Educación  
Ministerio de Educación**

**Alejandra Mizala Salces**

**Directora del Instituto de Estudios  
Avanzados en Educación  
Universidad de Chile**



# Propuesta de Estudio Kids Online América Latina 2022

Red Kids Online América Latina

Coordinadores:

Patricio Cabello (CIAE), Magdalena Claro (CEPPE UC), Amalia Palma  
(CEPAL), Daniela Trucco (CEPAL)

Apoyo técnico: Cristián Ayala (DESUC)

## Índice

1. Antecedentes.....	3
2. Marco conceptual y dimensiones del Estudio Kids Online .....	4
3. La red Kids Online América Latina.....	6
4. Propuesta para la realización del Estudio Kids Online Escuela América Latina 2022.....	7
4.1. Metodología.....	7
Tipo de muestreo .....	7
Modalidad de aplicación .....	8
Protocolo de aplicación .....	8
4.2. Recursos.....	9
Estructura de los equipos .....	9
Presupuesto por país .....	9



## 1. Antecedentes

Las vidas de los niños, niñas y adolescentes (NNA) están crecientemente inmersas en el ámbito digital. El avance de la transformación digital se ha acelerado durante la pandemia por Covid-19, donde muchas de nuestras actividades se han trasladado hacia el mundo digital. El mundo online provee de nuevas ideas y fuentes de información diversas que pueden ser aprovechadas por los NNA. Así como señala UNICEF (2021) “el uso de tecnologías digitales puede ampliar sus oportunidades, reducir las desigualdades y contribuir a la realización de los derechos del niño”. No obstante, sabemos también que el estar expuestos a estos espacios puede significar algunos riesgos para los NNA, como exponerlos a contenido inapropiado o dañino o vincularse con extraños.

A partir de marzo 2020 la mayoría de los países de la región suspendieron total o parcialmente la educación presencial y establecieron estrategias de continuación de los estudios vía remota, muchos de ellos a través de medios digitales. Es indudable que este cambio abrió nuevas oportunidades para la innovación y adaptación de los sistemas de enseñanzas, pero también reveló las brechas existentes entre los estudiantes. No sólo en relación con los resultados académicos, sino que también con el acceso y uso de las tecnologías digitales, así como con las habilidades y las formas de acompañamiento y guía por parte de los adultos docentes y apoderados. Más allá de las brechas, la pandemia significó un salto sustantivo en términos de digitalización de las prácticas y será muy importante recoger evidencia sobre las experiencias de los NNA en este tiempo.

Existen distintos esfuerzos que se han realizado a nivel global y local para apoyar el desarrollo de programas y políticas en esta área a partir de la evidencia. Uno de estos esfuerzos es el Global Kids Online, iniciado en 2015 por la oficina de Investigación de UNICEF-Innocenti, LSE y la red EU Kids Online. Este proyecto surge a partir del nacimiento de la Red EU Kids Online en 2006, de la cual participaban investigadores e investigadoras con experiencia en la histórica discusión sobre la relación entre niñez y medios. A partir de ese año comienza a utilizarse “una metodología sólida y replicable para enfrentar los vacíos de información que existían no sólo para la comprensión de los nuevos fenómenos sino también, y quizás más importante, para generar evidencias para la construcción de políticas públicas ajustadas a los nuevos desafíos.” (Barbosa, 2020 en Trucco y Palma 2021).

Este proyecto provee de un marco de investigación que busca evaluar el equilibrio entre las oportunidades en línea y los riesgos de daño para el bienestar de los niños. Este proyecto “ha tenido como objetivo generar y asegurar una base de resultados comparables entre países sobre el uso de Internet mediante la creación de una red mundial de investigadores y expertos. Sustentado por el trabajo de campo realizado en varios países, incluidos los niños con discapacidad, aquellos pertenecientes a minorías y quienes viven en situaciones de exclusión social, y una red de expertos, el proyecto elaboró un conjunto de guías sobre metodologías de investigación (cuantitativas, cualitativas y participativas), abordó cuestiones éticas de la investigación con niños, oportunidades y riesgos, realizó comparaciones a nivel

regional e internacional, tomó en cuenta consideraciones relativas a la diversidad y la desigualdad, y orientó los resultados para el diseño de las políticas públicas y la evaluación de su impacto.”(Ponte, 2020 en Trucco y Palma, 2020).

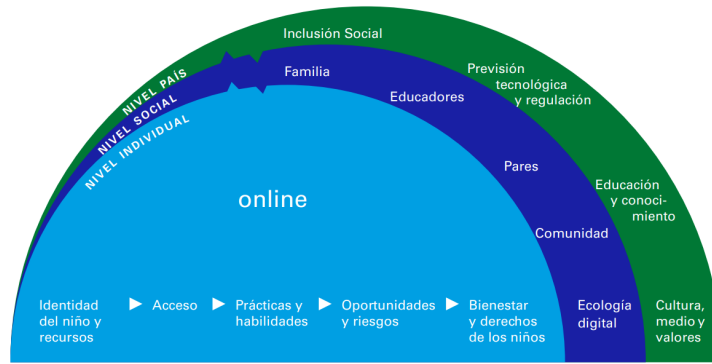
En América Latina, el primer país en adoptar un marco metodológico internacional fue Brasil desde el Centro Regional de Estudios para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (CETIC) quienes comenzaron con la realización del estudio en 2012. Posteriormente lo siguieron Argentina, Chile, Costa Rica y Uruguay, y durante 2020 República Dominicana y Jamaica, así como una nueva versión de Brasil, a pesar de las condiciones de confinamiento. Esto revela la importancia de este estudio, pues permite contar con información fidedigna y comparable sobre la situación de niños, niñas y adolescentes en línea. Frente a los cambios que se han generado en el último año y al evidente avance de la transformación digital es urgente contar con mayor evidencia sobre este tema y aprovechar de actualizar las mediciones realizadas en los países de la región, así como sumar a nuevos interesados.

## **2. Marco conceptual y dimensiones del Estudio Kids Online**

El marco conceptual de este proyecto permite enlazar tres esferas. Por una parte, se encuentra el nivel macrosocial del país donde se desarrolla, lo que implica considerar las formas estructurales de exclusión social que determinan el acceso a las tecnologías digitales, así como su apropiación, considerando además el papel de los valores culturales del contexto social. En otro nivel, se encuentran las relaciones sociales, donde se identifican la familia, la escuela, los pares, la comunidad, y especialmente, la “ecología digital”. Este último elemento es un aspecto fundamental del modelo, en tanto se refiere al complejo entramado sociotécnico de dispositivos, aplicaciones y plataformas, los cuales participan en las relaciones con todos los otros actores mencionados. En último término, se encuentra el nivel individual, donde se organiza la identidad y se desarrollan los recursos individuales de niños, niñas y adolescentes, desde donde se enfrenta la realidad del acceso, se desarrollan habilidades digitales, se producen prácticas digitales, y sus riesgos asociados, y se ejercen los derechos digitales (fig 1)

*Ilustración 1. Kids Online Framework*





Fuente: Adaptado de Kids Online Uruguay (Dodel et al., 2018).

Más concretamente, el estudio mide los siguientes aspectos de las vidas digitales de los NNA:

Dimensión	Sub-dimensiones
<b>(A) ANTECEDENTES Y CONTEXTO</b>	Preguntas de práctica
	Autoeficacia
	Fortalezas y dificultades (Escala de Goodman)
	Búsqueda de sensaciones
	Percepciones sobre el hogar y la familia
	Percepciones sobre la comunidad
	Percepción sobre comunicación online
	Riesgo offline
	Características sociodemográficas del padre/madre
	Características sociodemográficas del niño
	Características del hogar
	Ingreso
	Nivel educacional
	Dificultades del niño
Curso	
Colegio niño	
<b>(B) ACCESO Y USOS</b>	Lugares de uso
	Uso y tenencia de aparatos
	Experiencia usando Internet
	Conectividad
	Frecuencia e intensidad de uso de Internet general
	Lugares de uso (del niño)
	Frecuencia de actividades en Internet
	Juegos
Comunicación en línea	
<b>(C) HABILIDADES DIGITALES</b>	Comportamiento en redes sociales
	Operacionales y Información/navegación
	Sociales y creativas
	Móviles

	Familiaridad con conceptos
<b>(D) MEDIACIÓN</b>	Mediación parental general
	Mediación activa de uso de Internet
	Co-uso pasivo y activo
	Mediación restrictiva de actividades
	Mediación restrictiva del uso de Internet
	Mediación activa de uso seguro de Internet
	Monitoreo parental
	Mediación técnica
	Mediación de pares (amigos)
	Mediación de profesores sobre seguridad en Internet
	Mediación de profesores para trabajo con información
	Mediación restrictiva en la escuela
<b>RIESGOS</b>	Experiencia de daño general
	Percepción de riesgo online del niño
	Bullying (víctima)
	Bullying (agresor)
	Imágenes con contenido sexual
	Contenido potencialmente negativo
	Uso excesivo de Internet
	Oportunidades riesgosas
	Contacto y encuentro con desconocidos
	Envío de mensajes con contenido sexual
	Recepción de mensajes con contenido sexual
	Uso seguro de Internet
	Fuentes de información sobre uso seguro de Internet
	Capacidad de lidiar con situaciones de daño

### 3. La Red Kids Online América Latina

Desde el año 2015, cuando se gestaba el proyecto Kids Online Chile, los equipos de Chile y Brasil deciden desarrollar una red para impulsar no solamente el trabajo entre los dos equipos, sino para promover que el proyecto se desarrolle en más países de la región. De esta manera, a la fecha, el proyecto Kids Online en América Latina, se ha desarrollado en Brasil (anualmente, desde 2012 a 2021), Chile (2016), Uruguay (2017), Costa Rica (2018) y República Dominicana (2021). Al mismo tiempo se han desarrollado proyectos relacionados y promovidos por la red en Colombia y Perú. De este trabajo conjunto se ha desarrollado un informe desarrollado en colaboración con CEPAL/ECLAC y UNICEF, así como diversas publicaciones académicas.

En la actualidad, la red sigue trabajando en conjunto, tanto para el análisis de datos existentes, la colaboración en actividades de diseminación y advocacy, así como para proyectar una nueva etapa de Kids Online en América Latina.



#### 4. Propuesta para la realización del Estudio Kids Online Escuela América Latina 2022

Se propone realizar el estudio Kids Online en al menos los siguientes países latinoamericanos: Chile, Brasil, Uruguay, Costa Rica, Colombia y República Dominicana, durante el año 2022. En esta oportunidad se busca realizar un estudio en escuelas y no en hogares, ya que por una parte permitirá conocer las experiencias digitales de los estudiantes de los sistemas educativos de los países en este tiempo y por otra parte, implica menores costos que aplicar en hogares.

Considerando que todos los países tienen contextos diferentes en cuanto a su estructura social y geografía, se propone un marco general básico que pueda ser adaptable a cada contexto, siempre conservando los aspectos mínimos que permiten mantener la comparabilidad.

##### 4.1. Metodología.

Se realizará una encuesta a niños, niñas y adolescentes de 9 a 17 años, en el contexto escolar.

De la misma manera, se proyecta de manera **opcional** para cada país, la aplicación de un instrumento para padres/madres/adultos responsables, directores/as y docentes.

##### *Tipo de muestreo*

Se trata de una muestra representativa a nivel nacional de al menos 4000 casos de niños, niñas y adolescentes de entre 9 y 17 años, que están en el sistema escolar.

El diseño muestral será estratificado, polietápico y probabilístico. Considera las siguientes etapas de estratificación y selección:

1. Estratificación: se estratificará a los colegios según su ubicación geográfica y dependencia.
  - a. Macrozona: agrupaciones regionales o distritales diferenciadas geográficamente por país
  - b. Dependencia o tipo de administración de establecimiento educacional: en algunos países se diferencian dos tipos de dependencia o tipo de administración, como en Uruguay, mientras que en otros como Chile se cuenta actualmente con cuatro tipos.
2. Selección (cuatro etapas)
  - a. Comunas/ciudades/distritos/provincias: al interior de cada macrozona, se realizará un sorteo de ciudades, distritos, provincias o comunas (dependiendo del país)

- b. Establecimiento y directores/as: al interior de cada ciudad o comuna, se seleccionarán establecimientos a participar de la investigación. Vinculado a esto, quedará seleccionada con probabilidad cierta la figura directiva de la escuela designada por el/la directora/a.
- c. Cursos: al interior de cada establecimiento y cada nivel disponible —no todos los establecimientos tendrán todos los niveles de interés para el estudio— se seleccionará un curso a participar.
- d. Estudiantes: finalmente, al interior de cada curso seleccionado, se procederá a seleccionar a estudiantes que contesten la encuesta.

### *Modalidad de aplicación*

Para la aplicación de los instrumentos se considera utilizar estrategias diferenciadas según actor:

- a) Figuras directivas y docentes: para la aplicación a la persona designada por el director, considerando la naturaleza y complejidad de lograr su respuesta, se realizará una aplicación tipo CAPI (Computer–Assisted Personal Interviewing). Una encuesta aplicada presencialmente por un encuestador en tablet.
- b) Estudiantes: para estudiantes se considera una aplicación tipo CAWI (Compute–Assisted Web Interviewing). Es decir, encuesta autoaplicada mediante tablets provistas por el equipo encargado del campo, o computadores disponibles en el establecimiento.

### *Protocolo de aplicación*

Para la aplicación de los instrumentos se contempla el siguiente protocolo:

1. Contacto con establecimientos seleccionados: este contacto se contempla realizar de manera telefónica, para poder agendar la visita al establecimiento y lograr la autorización del director/a.
2. Primera visita: en esta instancia se conseguirá la firma del consentimiento por parte del director y la figura directiva asignada. Se aplicará la entrevista a dicha figura. Adicionalmente, se realizará la selección de cursos y alumnos al interior de cada establecimiento, y se entregará el consentimiento pasivo de autorización de apoderados para que alumnos participen. Cabe señalar que la muestra sobredimensionada de alumnos a seleccionar en cada establecimiento se distribuirá entre los cursos y niveles disponibles.
3. Segunda visita: aplicación de encuestas a estudiantes. Para ello, el establecimiento deberá proporcionar las condiciones para esta aplicación. Dado eso, es crucial optimizar el tiempo de aplicación de los instrumentos, de tal manera que el periodo de aplicación completo del instrumento —que contempla traslados de alumnos hacia el lugar donde se responderá la encuesta— no debe superar los 45 minutos.

En función de ello, el cuestionario a aplicar no deberá exceder los 30 minutos de aplicación.

4. Tercera visita: en caso de que no se puedan realizar todas las encuestas en la segunda visita, se contempla una tercera visita para ello.

#### 4.2. Recursos

##### *Estructura de los equipos*

Cada equipo debe contar con al menos una institución académica y debe buscar la colaboración con al menos una organización internacional o del tercer sector. Es altamente deseable que cada equipo además pueda desarrollar el trabajo de investigación asociado a alguna institución pública que pueda promover el desarrollo de políticas públicas asociadas a los resultados obtenidos.

##### *Presupuesto por país*

Se ha hecho una proyección utilizando como referencia a Chile, en tanto se trata de un país donde el costo de implementación es de los más caros de la región. Se ha solicitado un presupuesto a una unidad de estudios especializada, parte de una de las universidades colaboradoras, la que ha entregado el siguiente marco de costos: USD 90.000.

Este presupuesto referencial se proyecta de la siguiente manera:

Ítem	Costo (USD)
Terreno*	57000
Honorarios equipo de investigación	18500
Gastos operacionales	8000
Viajes y viáticos (expertos invitados y equipo)	5000
Evento de lanzamiento	1500
Total	90000

\*En base a presupuesto entregado por DESUC-UC <https://sociologia.uc.cl/desuc/>